República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso. 27 2006 - 0281

Al Despacho el escrito allegado por la apoderado del demandante Dra. MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ, donde solicita que se le impongan las multas contempladas en el Código General del Proceso, al secuestre dado que el mismo no ha entregado inmueble rematado.

De una revisión del expediente se puede observar que al secuestre señor LEONARDO ABAD OLIVARES LOPEZ, se le ha requerido para que haga entrega del inmueble rematado, sin obtener respuesta alguna.

Sea del caso precisar que la conducta en la que incurrió el secuestre, señor LEONARDO ABAD OLIVARES LOPEZ, por demás injustificada, al no realizar de manera efectiva la entrega del inmueble rematado con matricula inmobiliaria No. 50C-467201, que fue dejado en custodia en diligencia del 12 de mayo de 2019. Además se precisa que el anterior vehículo fue adjudicado al demandante ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO VÁSQUEZ, el día 24 de julio de 2019 (fl. 64 c2), y la orden de entrega le fue comunicada mediante oficio No. 67080 del 18 de noviembre de 2019.

Toda vez quien actúo como secuestre, no efectúo la entrega del bien de forma oportuna, y no atendió los requerimientos realizados por el Juzgado, se ordenará que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

> *7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso. 27 2006 - 0281

Conforme la norma en cita se ordenará oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que investigue y adelante las acciones correspondientes en virtud de la falta de los deberes y funciones en el presente caso del auxiliar de la justicia, el secuestre, señor LEONARDO ABAD OLIVARES LOPEZ y determine las sanciones de ley correspondientes.

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, conforme lo manifestado en la parte motiva, y remítase a través del correo institucional copias del cuaderno de medidas cautelares, dejando las constancias dentro del proceso. **Ofíciese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en la regla 7ª.el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

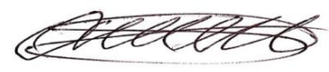

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2009 – 01455

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del adjudicatario en remate Dr. GERLY PULIDO OLAVE, donde diligencia de entrega de los inmuebles rematados.

En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado con matricula inmobiliaria No. 50S-40513770, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

COMISIONAR para la diligencia de entrega del inmueble rematado con matricula inmobiliaria No. 50S-40513770, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO,** en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado,

se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Líbrese y envíese el despacho comisorio, con los insertos del caso, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2010 – 0279

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, donde solicita la entrega de dineros.

Como quiera que el inmueble no ha sido entregado a la rematante, el Despacho en virtud del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., ordenará la entrega de los títulos judiciales por la suma de $40.000.000, en favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE que del producto del remate se page a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860.034.313-7, la suma de $40.000.000, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la autorización vista en el folio 369.-

Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.

.- Hasta tanto se informe y se acredite la entrega de inmueble rematado se procederá con la entrega de los demás títulos judiciales (C.G.P., ART. 455, num. 7º).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2010 – 0279

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la rematante señora, AURA LIGIA MORANTES VEGA, donde que se comisione para la diligencia de entrega de los inmuebles rematados.

En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado con matricula inmobiliaria No. 50N-20685374, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

COMISIONAR para la diligencia de entrega del inmueble rematado con matricula inmobiliaria No. 50N-20685374, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO,** en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado,

se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Líbrese y envíese el despacho comisorio, con los insertos del caso, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2013 01034

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 6 de octubre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado.-

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad, en la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 44 2013 01034

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWEzOWNiNjYtOTM4Ny00Y2E0LTg0MDctZmNjMjNjMWNkYThl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

n.m.s.p

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA